



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARTHA OLIVA ARCILA PRETEL
Demandado:	HROS. DE LUIS ENRIQUE MARULANDA MEJÍA
Radicado:	110013110011 2023 00317 00
Providencia:	Auto No. 1177
Decisión:	Rechaza demanda

Se presenta escrito de demanda denunciado como UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora MARTHA OLIVA ARCILA PRETEL en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente LUIS ENRIQUE MARULANDA MEJÍA (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Comunicar el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
2. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a las demandadas determinadas contra quienes se pretende adelantar el trámite verbal.
3. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar las **direcciones físicas** de la demandante y de las demandadas para efectos de su notificación, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
4. Igualmente, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de las herederas llamadas a juicio (Ley 2213 de 2022).
5. Aportar el registro civil de nacimiento de la **demandante**, ya que, a pesar de enunciarlo en el acápite de pruebas documentales, no fue presentado por la interesada.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora ALEXA JOHANNA CUERVO GUZMÁN en contra de los herederos determinados e indeterminados presunto compañero permanente FABIAN ORLANDO MANTILLA PÁEZ (q.e.p.d.).



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 02 de mayo de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 18  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA